



## SENTENCIA JUICIO ORAL 11/2018

Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero del año (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de justicia abierta del Tribunal para Menores Infractores, se establece que si bien es cierto no se puede hacer una versión pública de la presente resolución, si se puede destacar que en el presente juicio se dictó una sentencia condenatoria de fecha (22) veintidós de mayo del año (2018) dos mil dieciocho, en contra de un adolescente del sexo masculino de que al momento de los hechos contaba con una edad de 17 años 4 meses y 7 días, perteneciente al grupo etario III de conformidad con lo que establece el artículo 5° de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual fue acusado del delito de **Violación Agravada** previsto por el artículo 177 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, en contra de una menor víctima del sexo femenino de 16 años de edad, y que estos hechos ocurrieron el día (20) veinte de agosto del año (2016) dos mil dieciséis en la ciudad de el Salto, municipio de Pueblo Nuevo Durango.

En esa tesitura se establece que en la etapa de debate a juicio oral se pudo acreditar la existencia del hecho delictivo así como la pena responsabilidad del adolescente acusado en dichos hechos, ya que existió por parte de la víctima el señalamiento directo, pleno y sostenido en su contra, donde se pudo demostrar cómo se aprovecharon de la víctima ya que ella se encontraba tomada, y no pudo resistir el ataque, por lo cual se dictó en su contra una sentencia condenatoria en contra del adolescente; destacando también que en estos hechos participaron más personas adultas.



Al haberse acreditado la conducta delictiva, la cual si bien es cierto es de aquellas conductas por las cuales se pudiera aplicar un internamiento, cabe señalar que este se debe utilizar solamente como medida extrema, tomando en consideración en todo momento el fin socioeducativo del sistema, además que el Agente del Ministerio Público no pudo acreditar en el juicio la medida de internamiento, por lo cual en su lugar se impusieron medidas no privativas de la libertad consistentes en la libertad asistida e integrarse a programas especializados en teoría de género por la temporalidad de (01) un año (02) dos meses como medida principal, (01) un año(04) cuatro meses de libertad asistida e integrarse a programas especializados en teoría de género como medida de mayor gravedad; y (01) una año de libertad asistida e integrarse a programas especializados en teoría de género como medida de menor gravedad.

Por otra parte se establece que en la sentencia respectiva no se juzgó con perspectiva de género, derivado de que los hechos y la conducta atribuida a los adolescentes no fueron susceptibles de juzgarlas de esa manera, al no cumplir los parámetros necesarios para de la perspectiva de género.

Por otra parte en cuanto a las buenas prácticas se destaca que por la edad de la víctima, en el juicio oral se tomaron medidas especiales para recibir su testimonio especial como fue que su declaración se rindió en la sala de testigo protegido, y estuvo en todo momento acompañado por personal psicológico que le brindo contención emocional.